

CONCILIACIONES JUZGADOS DE LO SOCIAL DE BILBAO

LOS LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, en aras a solventar las controversias jurídicas y con amparo en el artículo 84 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, atendiendo a lo recogido en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda. “No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.”, del Real Decreto 463/20, de 14 de marzo, por el que se decreta el Estado de Alarma, han tomado el siguiente acuerdo:

Tramitar todos aquellos PREACUERDOS DE CONCILIACIÓN que quieran llevar a cabo las partes, para lo cual deberán previamente ponerse en comunicación telefónica con el Juzgado que tramita el procedimiento, a fin de que éste fije día, hora y modo para llevar a cabo el acto de conciliación, debiendo traer por escrito el acuerdo que será transcrito y firmado por las partes.